

Constancia Secretarial: Señor juez dejo constancia que, un tercero ajeno al presente proceso presentó escrito de *“oposición al embargo y secuestro”* de los bienes muebles y enceres ubicados en el establecimiento de comercio de la Carrera 10 No 72-33, Piso 9, Torre B, de Bogotá D.C.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-134

De acuerdo a la constancia secretarial antecedente, tenemos que la sociedad Clínica Bogotá S.A., por medio de su representante legal presentaron escrito de *“oposición al embargo y secuestro”* de los bienes muebles y enceres ubicados en el establecimiento de comercio de la Carrera 10 No 72-33, Piso 9, Torre B, de Bogotá D.C., con base al numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.

Por su parte, es importante resaltar que por medio de auto fechado 10 de mayo de 2021, el despacho decretó *“el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enceres ubicados en el establecimiento de comercio de la Carrera 10 No 72-33, Piso 9, Torre B, de Bogotá D.C.”* (...)

En cuyo caso, al tenor literal del numeral 3 del artículo 593 del C.G.P., dicho embargo se perfecciona con el secuestro de los bienes muebles.

Ahora, se tiene que dicho embargo aún no se ha perfeccionado, pues el despacho comisorio para el secuestro no se ha diligenciado tan siquiera, por lo que a la luz del numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., la presente solicitud es notoriamente improcedente, como pasa a explicarse.

De acuerdo al numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., que establece:

“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que

tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente **el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. (...)**" negrillas propias.

Viene de lo dicho que, de acuerdo al artículo citado, es al momento de realizar la diligencia de secuestro que el tercero ajeno al proceso, debe interponer la oposición al secuestro, y pues, como se explicó con anterioridad, esta no es la oportunidad procesal pertinente para llevar a cabo la presente solicitud, toda vez que ni siquiera se ha diligenciado el despacho comisorio para llevar a cabo dicho secuestro.

Estribado en la motivación que antecede, y ajustándose a las disposiciones legalmente establecidas, el despacho rechaza de plano la presente solicitud, la cual será tramitada en el momento procesal oportuno.

Notifíquese.



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez